

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de Noviembre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1051-2012-R.- CALLAO, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 139-2012-TH/UNAC (Expediente N° 07897, 08085) recibido el 17 de setiembre del 2012, mediante el cual la Presidenta del Tribunal de Honor, remite el Informe N° 037-2012-TH/UNAC sobre la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el estudiante LEVIS ALBERTO CAJALEÓN RÍOS, con Código N° 070024-G, de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Profesional de Economía.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el “Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de éstos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Oficio N° 0400-2011-D/FCE (Expediente N° 07897) recibido el 06 de octubre del 2011, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, informa que desde las primeras horas del día 29 de setiembre del 2011, el Pabellón “D” de las Facultades de Ciencias Económicas y Ciencias Contables, fue tomado y bloqueado por un grupo de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas instigados por los Dirigentes estudiantiles del Centro Federado de Economía impidiendo de ésta manera el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de las Facultades de Ciencias Económicas y Contabilidad; informa que los hechos antes referido habrían infringido los Arts. 28° inc. c) e i) del Estatuto de nuestra Universidad;

Que, mediante Oficio N° 416-2011-D/FCE el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas remite un CD-R que contiene las grabaciones del día jueves 29 de Setiembre del 2011 donde un grupo de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas instigados por los Dirigentes estudiantiles del Centro Federado de Economía bloqueó el acceso a las aulas y oficina del Pabellón “D” de las Facultades de Ciencias Económicas y Ciencias Contables;

Que, según Informe – Segu – N° 056 del Supervisor de Seguridad de la Universidad Nacional del Callao, TC 3^{era} FAP (r) Walter Marchan Lizama, informa que aproximadamente a las 04:00 horas del jueves 29 de setiembre del 2011 un grupo de alumnos que se habían quedado escondidos en los ambientes del Tercio Estudiantil salieron y comenzaron obstaculizar las tres entradas de acceso de los Pabellones de las Facultades de Economía y Contabilidad y que al ser intervenidos se negaron a identificarse manifestando ser todos miembros del Centro Federado de Economía identificándose al alumno LEVIS ALBERTO CAJALEÓN RÍOS, quien manifestó que la toma realizada es un derecho que les asistía;

Que, de lo expuesto es de verse que el estudiante LEVIS ALBERTO CAJALEÓN RÍOS, de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante la utilización de violencia habría turbado la posesión de las instalaciones de las Facultades de Ciencias Económicas y Contables de nuestra Casa Superior de Estudios con el agravante de tratarse de más de dos personas;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 37-2012-TH/UNAC de fecha 14 de setiembre del 2012, recomendando la instauración de proceso administrativo disciplinario al estudiante LEVIS ALBERTO CAJALEON RIOS su conducta haría presumir el incumplimiento de sus deberes que como estudiante se encuentran estipulados en los incisos a), c), d) y f) del Art. 320° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y los incisos a), b) y j) del Art. 57° de la Ley 23733, Ley Universitaria y configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a través del órgano especializado con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho a la defensa del denunciado y la debida aplicación de los Principios del Derecho Administrativo; por lo que resulta pertinente investigar lo antes glosado dentro de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287° del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y el estudiante ejercite su derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes, y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, según sea el caso, un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de estudiantes, el informe académico emitido por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos."(Sic); por lo que, no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1291-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 05 de octubre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al estudiante **LEVIS ALBERTO CAJALEÓN RÍOS**, con Código N° 070024-G, de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Profesional de Economía, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 37-2012-TH/UNAC de fecha 14 de setiembre del 2012, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **DISPONER**, que el citado estudiante procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el estudiante procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3° **DISPONER**, que la Oficina de Archivo General y Registros Académicos remita al Tribunal de Honor el Informe Académico del estudiante procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico administrativas,
cc. ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E. e interesado.